

CIRCULAR MODIFICATORIA N° 1

CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA N° 44/2017

EXPTE. TRE-SOF-SOFS 0004953/2017

“CONTRATACION DIRECTA POR COMPULSA ABREVIADA PARA LA ADQUISICIÓN DE KIT DE REPUESTOS PARA PANEL DE FRENO LOCOMOTORAS GENERAL MOTORS”.

Motivado en las consultas que realizara el proveedor FAIVELEY TRANSPORT DO BRASIL LTDA, A WABTEC COMPANY se considera procedente realizar las aclaraciones que se detallan a continuación.

En virtud de la naturaleza modificatoria de las mismas, y considerando lo dispuesto en el artículo 94 del Reglamento de Compras y Contrataciones, desde la fecha de publicación de la presente circular se decidirá una prórroga de DIECISEIS (16) días corridos toda vez que la fecha en que se publicó la convocatoria del presente procedimiento de selección fue el 24/09/2018 y la fecha de apertura prevista era el 10/10/2018.

Por lo hasta aquí expuesto y en uso de las facultades otorgadas a quien suscribe por el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE en su artículo 94, se emite la presente Circular Modificatoria:

1) INFORMACIÓN CON CONSULTA

Información emitida por la Operadora en razón del llamado a Contratación Directa por Compulsa Abreviada por medio autorizado por el Pliego de Condiciones Particulares, en los términos de su Artículo 6°.

Consulta N° 1: “Entendemos que en el presente procedimiento no sería necesaria la designación de un Representante Técnico, dado que: (i) se trata de una única prestación consistente en la provisión de un kit de repuestos para panel de freno de locomotoras, por lo que no resultaría necesaria la intervención de un profesional, por no tratarse de una obra; y (ii) el PCG establece

en su art. 16.4.E que el profesional deberá contar con título habilitante, matrícula necesaria y experiencia mínima “de acuerdo a lo que especifique el PCP”, pero el PCP nada dice al respecto en el apartado correspondiente (art. 16). ¿Es correcto?”.

Información N° 1: Se informa que en uso de la facultades otorgadas en el párrafo segundo del artículo 16 del Pliego de Bases y Condiciones Generales SOFSE libera a los oferentes del presente procedimiento de selección de la presentación relativa a la documentación requerida en los puntos 16.1.G y H, 16.3.A y C, 16.4, y 16.5.

Consulta N° 2: El PCP establece la obligatoriedad de que la oferta sea suscripta únicamente por el representante legal (vgr. art. 5) pero en el art. 16 del PCP, 5to párrafo, establece que también debe ser suscripta por el Representante Técnico. ¿Es correcto interpretar que la oferta debe ser firmada solamente por el Representante Legal?

Información N° 2: De conformidad con lo manifestado en la respuesta a la consulta N°1 los oferentes que participen del presente procedimiento de selección se encuentran exceptuados de la presentación de la documentación requerida en el artículo 16.4.E “*Representante Técnico Propuesto, Nominación. Aceptación del Profesional. Antecedentes. Matrícula*”. Por tanto se informa que la oferta debe ser suscripta por el representante legal, quien deberá acreditar su capacidad de obligar a la firma mediante el instrumento que corresponda de conformidad con el tipo de representación que ejerza.

Consulta N° 3: El art. 14.A.9) del PCP establece que debe acompañarse a la oferta “*Documentación que acredite el pertinente cumplimiento de la garantía de mantenimiento de oferta (caución o pagaré según art. 18 PBCG)*”. El art. 18 del PCG establece entre los mecanismos de constitución de garantías los siguientes: certificado de depósito bancario, fianza bancaria, seguro de caución, pagaré sin protesto y cheque certificado. Además, el art. 11 del PCP establece que todas las garantías deberán ser constituidas de acuerdo a las formas, plazos y lineamientos previstos en el art. 181 del Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE, que prevé el depósito bancario, cheque certificado, títulos públicos, aval bancario u otra fianza, seguro de caución, la afectación de créditos líquidos y exigible, o pagarés. ¿Es correcto interpretar que la garantía de mantenimiento de oferta puede constituirse por todos los medios previstos en el artículo 18 del PCG?

Información N° 3: Conforme surge del artículo 6° del Reglamento de Compras y Contrataciones en caso de discrepancias el orden de prelación a seguir es el siguiente:

- a) El presente reglamento y las normas que lo modifiquen en el futuro;

- b) Las normas que se dicten en consecuencia del presente reglamento;
- c) El pliego de bases y condiciones generales;
- d) El pliego de condiciones particulares, las especificaciones técnicas, la documentación que forma parte de las bases del llamado, y todas las circulares que se dicten en su consecuencia;
- e) La oferta, las muestras que se hubieren acompañado y toda otra documentación y/o antecedente que se integre a la misma;
- f) El documento legal correspondiente (contrato, convenio, acuerdo, orden de compra, etc., según corresponda).

No obstante ello el Pliego de Bases y Condiciones Generales dispone en su artículo 3° que *“Todo cuanto no esté previsto en el presente Pliego será resuelto de acuerdo con las disposiciones previstas en el Reglamento de Compras y Contrataciones de SOFSE y en el Código Civil (...) Si durante el desarrollo del llamado a Licitación o Solicitud de Cotización o durante la ejecución del Contrato u Orden de Compra se produjesen discrepancias o incompatibilidades en cuanto a lo indicado o previsto en los diversos documentos que rigen el proceso licitatorio, la controversia se resolverá a favor de lo contenido en aquel documento que, tratando el tema en cuestión, tenga prioridad de acuerdo al orden de prelación que se indica a continuación”*.

En virtud de ello corresponde establecer el que norma prevalece a efectos de informar cuál de los artículos citados precedentemente deben considerar los oferentes al momento de constituir la garantía de mantenimiento de oferta.

A dicho efecto corresponde considerar los momentos en que se han aprobado los documentos respectivos.

El Pliego de Bases y Condiciones Generales fue aprobado por Acta de la trigésima primera reunión de Directorio de la OPERADORA FERROVIARIA SOCIEDAD DEL ESTADO el 15 de septiembre de 2010 mientras que el Reglamento de Compras y Contrataciones fue aprobado por el Acta de Directorio N° 158 de fecha 27 de diciembre de 2016 y puesto en vigencia por conducto de la Resolución SOFSE N° 48 de fecha 4 de abril de 2017.

Así las cosas, y por aplicación del principio de temporalidad (*lex posterior derogat legi priori*), debe considerarse lo dispuesto en el Reglamento de Compras y Contrataciones por lo que las formas para constituir la garantía de mantenimiento de oferta son las siguientes:

- a) En efectivo, mediante depósito bancario en la cuenta de la SOFSE, o giro postal o bancario.

- b) Con cheque certificado contra una entidad bancaria, con preferencia del lugar donde se realice el procedimiento de selección o del domicilio de la SOFSE.
- c) Con títulos públicos emitidos por el ESTADO NACIONAL con posterioridad al 31 de diciembre de 2001. Los mismos deberán ser depositados en el BANCO DE LA NACIÓN ARGENTINA a la orden de la SOFSE, identificándose el procedimiento de selección de que se trate. El monto se calculará tomando en cuenta la cotización de los títulos al cierre del penúltimo día hábil anterior a la constitución de la garantía en la Bolsa o Mercado correspondiente. Se formulará cargo por los gastos que ocasione la ejecución de la garantía. El eventual excedente quedará sujeto a las disposiciones que rigen la devolución de garantías.
- d) Con aval bancario u otra fianza a satisfacción de la SOFSE, constituyéndose el fiador en deudor solidario, liso y llano y principal pagador con renuncia a los beneficios de división y excusión, así como al beneficio de interpelación judicial previa, en los términos de lo dispuesto en el Código Civil y Comercial de la Nación.
- e) Con seguro de caución, mediante pólizas aprobadas por la SUPERINTENDENCIA DE SEGUROS DE LA NACIÓN, extendidas a favor de la SOFSE. Se podrán establecer los requisitos de solvencia que deberán reunir las compañías aseguradoras, con el fin de preservar el eventual cobro del seguro de caución. La SOFSE podrá solicitar al oferente o adjudicatario la sustitución de la compañía de seguros, cuando durante el transcurso del procedimiento o la ejecución del contrato la aseguradora originaria deje de cumplir los requisitos que se hubieran requerido. f) Mediante la afectación de créditos líquidos y exigibles que el proponente o adjudicatario tenga en entidades de la ADMINISTRACIÓN NACIONAL, a cuyo efecto el interesado deberá presentar, en la fecha de la constitución de la garantía, la certificación pertinente y simultáneamente la cesión de los mismos a la SOFSE.
- g) Con pagarés a la vista, cuando el importe que resulte de aplicar el porcentaje que corresponda, según se trate de la garantía de mantenimiento de oferta, de cumplimiento de contrato o de impugnación, o bien el monto fijo que se hubiere establecido en el pliego, no supere la suma de DOSCIENTOS SESENTA MÓDULOS (260 M). Esta forma de garantía no es combinable con las restantes enumeradas en el presente artículo.

La elección de la forma de garantía, en principio, queda a opción del oferente o cocontratante, toda vez que SOFSE no determinó una forma de la garantía en el pliego de condiciones particulares.

2) INFORMACIÓN SIN CONSULTA

Se informa que la Operadora Ferroviaria S.E. decide prorrogar los plazos para la presentación y la apertura de ofertas, de acuerdo al siguiente cronograma:

Fecha límite de Recepción de Ofertas: hasta el 31/01/2019 a las 10.30 hs. en Av. Ramos Mejía 1302, Planta Baja – C.A.B.A. en "Mesa de Entradas, Salidas y Archivos de SOFSE – C.A.B.A.

Acto de Apertura de ofertas: 31/01/2019 a las 11.00 hs. en Av. Ramos Mejía 1358, 2ºPiso - C.A.B.A. Subgerencia de Contratos.

Las demás condiciones del llamado se mantienen inalterables.